



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos...
particulares... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto... UN REAL.

En provincias... Suscritores foráneos...
particulares... 1 peso.

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 16 de Noviembre de 1863.—Debiendo cesar en el cargo de Regidores del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital a fin del presente año y por término de su bienio D. Miguel Sanchez D. Mamerto Muñoz, D. Valentin Teus, D. Miguel Moll y D. José Crespo, que se ausentó de esta Capital y falleció en la Península; vista la nómina de vecinos aptos para dicho cargo formada por la misma Corporación; en uso de sus atribuciones, este Gobierno Superior Civil nombra Regidores del Excmo. Ayuntamiento para el bienio de 1864 y 65, a los Sres. D. Marcelo Ramirez, D. Agustín Summers, D. Joaquín Loizaga, D. Antonio de Ayala y D. Antonio Hidalgo. Comuníquese y publíquese.—ECHAIGUI.—Es copia, Baura.

Manila 17 de Noviembre de 1863. Para servir en propiedad la plaza de Glorioso de Policía de esta Capital, vacante por renuncia de don Salvador Vidal que la desempeñaba; vista la excepción 5.ª de las espesadas en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Julio último; este Gobierno Superior Civil en uso de sus atribuciones, nombra á D. José M. Lopez cesante de Hacienda, á propuesta del Gefe de la provincia. Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.—ECHAIGUI.—Es copia, Baura.

Manila 17 de Noviembre de 1863. El horroroso incendio que en la noche del 30 de Enero último asoló el barrio de S. Nicolás dejando despojada la estensa zona que en aquella parte de Binondo ocupaba el caserío de nipa y mampostería, suministra un dato mas, sobre tantos otros adquiridos anteriormente en estas Islas, acerca de la necesidad de impedir la reedificación en aquel sitio bajo el irregular y confuso trazado antiguo y con los mismos materiales de fácil combustión.

La Administracion pública no puede autorizar la continuación del antiguo sistema en este caso y los analógos, porque la tolerancia envolveria responsabilidad en calamidades sucesivas del mismo género cuyo inminente peligro se dejara subsistir.

Por esta consideracion, y por la necesidad de un trazado regular con sujecion á miras de higiene pública y policía urbana, antes completamente desatendidas en el barrio de S. Nicolás, no menos que con el fin de proporcionar nuevas y holgadas vías públicas al importante movimiento mercantil y faenas del puerto en aquel sitio que tiene por límite al Sur el muelle mas importante del puerto interior de Manila, se ha prohibido la reedificación espesada con sus antiguas condiciones; pero á la vez se promovieron ausilios en favor de las clases pobres entre las numerosas familias que el incendio habia dejado sin hogar; se levantaron gran les camarines para albergue de ellas; se les proporcionaron tambien subsistencias en los primeros dias, y por cuenta de una suscripcion, se han construido en otros sitios de los arrabales casas de nipa, dadas ya gratuitamente á los que perdieron las suyas en el incendio y no tenían propiedad de solares, pues en cuanto á estos, se acordó que tuviese lugar oportunamente la indemnizacion cumplida, ya que dichos solares en su mayor parte, por la confusion del antiguo trazado, exiguas proporciones de ellos y

su irregularidad geométrica, son incompatibles con todo proyecto de mejora en trazado y reedificación, á no dejar servidumbres de paso y un semillero de cuestiones entre los diferentes propietarios.

Hallándose en instruccion el oportuno expediente con este plan y el de la previa expropiacion por utilidad pública, necesaria para llevarlo á cabo, ha venido el terremoto de la noche del 3 de Junio á hacer mas sensible y urgente la conveniencia de que se habilite el referido espacio para reedificación regular y con las indicadas condiciones de seguridad y policía urbana.

Atendidos esos principios de utilidad pública, de mas urgente aplicacion despues del indicado siniestro, se ha comprendido en el plan general de nuevas construcciones, el inicialo anteriormente sobre esta de los solares que han resultado del derribo de las antiguas herrerías de S. Fernando, pertenecientes á los propios de Manila, cuyos solares forman parte del mismo plan de reedificación, y por lo tanto, ambos ensamblamientos y los respectivos expedientes, constituyen hoy uno solo base y objeto de esta resolucio.

En su virtud, declaro ya de utilidad pública por Decreto de 14 de Marzo último la expropiacion de la Casa señalada con la letra B en el plano del proyecto de venta á censo de los solares de las herrerías, y conformes los dueños de las demás fincas existentes entre dichos solares y el muelle, siempre que se verifique aquella bajo las prescripciones legales; aceptando la mocion del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de 6 de Mayo último; vistos los informes de las autoridades superiores militares y cuerpo de Ingenieros sobre la relacion del proyecto de trazado con la fortificación de la plaza; oido el Tribunal de Comercio; vistos el Real Decreto de 15 de Diciembre de 1841, reglamento de 10 de Julio de 1853 y Real orden de 17 de Julio de 1859 sobre expropiacion por utilidad pública; y de conformidad con el Consejo de Administracion en pleno, se resuelve.

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública el proyecto consultado por el Excmo. Ayuntamiento de Manila, para la proscripcion definitiva de las construcciones de nipa en el sitio de San Nicolás del arrabal de Binondo, y para un trazado regular destinado á edificación de otras condiciones en dicha parte de la poblacion. Por lo tanto, se concede la autorizacion necesaria para llevar á cabo uno y otro pensamiento.

Esta disposicion es aplicable á todo el espacio, en solares despejados ú ocupado por casas de caña y nipa, que comprenden las calles llamadas de Jaboneros y segunda de Sto. Cristo, inclusives, la Divisoria, la playa de Tondo y el muelle denominado Murallon del Norte; así como el que ocupan las casas de dichos materiales de fácil combustión y otras de mampostería entre la calle de S. Fernando y el rio Pasig, á espaldas del solar llamado de herrerías, para que se pueda dar al citado muelle el ancho de diez y seis varas prevenido, y por último, á las demás fincas dentro del perímetro mencionado, que puedan ser necesarias para la regularizacion del trazado.

Artículo 2.º Se aprueba el nuevo trazado de calles, propuesto por la misma corporacion municipal, con las modificaciones señaladas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza respecto á la linea imaginaria de la fortificación.

Al plano que marca esta modificacion en el trazado propuesto, y que será sellado con el de

este Gobierno Superior Civil, se referirán precisamente todas las copias, en mayor ó menor escala.

Artículo 3.º Se declara que es indispensable la expropiacion por causa de utilidad pública de los terrenos que sean necesarios para la realizacion del nuevo trazado que se aprueba por el artículo anterior, á re-erva de los derechos y recursos legales de los interesados.

Art. 4.º Las manzanas que forman las calles en este trazado, se dividirán en solares de regulares dimensiones, y estos solares, con las excepciones que se dirán, numerados en un plano en mayor escala que se espodrá al público á la entrada de las oficinas municipales por un plazo que no bajará de quince dias, se sacarán á pública licitacion en su día, uno á uno, bajo las condiciones que se acuerden.

Art. 5.º No serán expropiados los dueños de uno ó mas solares contiguos comprendidos entre los delineados en el plano general que, bajo las garantías que estime efectivas la corporacion municipal, se comprmetan antes de la tasacion y demás trámites necesarios para la indemnizacion, á edificar, en ellos ó á cercar, con las condiciones de ornato público y policía que imponga el Corregimiento segun acuerdo del Excmo. Ayuntamiento oido el Arquitecto municipal, debiendo terminar las obras á los dos años, lo mas tarde, de concedida la licencia.

Artículo 6.º Los actuales propietarios que, hecho el nuevo trazado, vieren que uno ó mas de sus solares resultaren formando el todo ó la mayor parte del área de cada uno de los nuevos solares, tendrán individualmente el derecho de tanto en la subasta de los mismos que resulten mas regulares y completos por consecuencia del nuevo trazado, siempre que reclamen este derecho antes de transcurridos ocho dias despues de la subasta, pasados los cuales principiarán escriturarse las respectivas adjudicaciones.

Artículo 7.º En todo el espacio comprendido entre las calles de Jaboneros y Santo Cristo, citadas en el artículo 1.º y la linea A B que en el plano se ala la linea imaginaria de fortificación en direccion oblicua desde el Murallon á la playa de Tondo, la nueva edificación será de mampostería segun las reglas generales que se publicarán, ó las especiales que se determinen en las respectivas licencias que expedirá el Sr. Corregidor de Manila previo informe del Arquitecto municipal.

Artículo 8.º Fuera de la espesada linea imaginaria, en el triángulo marcado por ella, el Murallon y la playa de Tondo, queda prohibida toda construcción de mampostería, y solo podrá levantarse construcciones ligeras de madera, tabiques y metálicas, segun trazado y reglas que espesaren las respectivas licencias expedidas por el Corregimiento y por el Gobierno Militar de la plaza.

En estas construcciones ligeras lo mismo que en las de mampostería de la otra seccion del trazado queda prohibido absolutamente el empleo de las techumbres de caña y nipa.

Artículo 9.º Queda establecida como condicion de la propiedad, fuera de aquella linea imaginaria respecto á los solares que se adquieren en la subasta y de las construcciones ligeras que sobre ellos se levanten, el que ser un derribadas estas á costa de los propietarios cuando lo exijan las necesidades de la defensa de la plaza.

Artículo 10. Con arreglo á las bases anteriores, el Excmo. Ayuntamiento se servirá acordar desde luego y proponer los medios de indem-

nización a los expropiados, así como la instrucción del oportuno espediente de justiprecio y subsiguiente pago con sujeción a las prescripciones de la Real orden de 17 de Julio de 1859.

Comun que se y publíquese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Noviembre de 1863.—Esta Superintendencia, teniendo en cuenta razones de conveniencia del servicio, y usando de las facultades que le confiere el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Julio último, dispone la traslación del Administrador, depositario de la provincia de Batangas, D. Vicente Muñoz, a la Administración de Hacienda pública de Leyte, vacante por cesación de D. José Valdés y Miranda.—Comuníquese, publíquese, y dese cuenta al Gobierno de S. M.—Echagüe.—Es copia.—El Secretario en comisión, José Codevilla.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Habiéndose acordado en Junta general del 27 del próximo pasado solemnizar los Días de S. M. la Reina (q. D. g.) de una manera que signifique, aunque no tan cumplidamente como deseáramos la corporación, sus sentimientos de adhesión y de gratitud de que es deudora a la generosidad y maternal solicitud de nuestra augusta Soberana, al propio tiempo que sirva de acción meritoria al Todopoderoso para el buen éxito del Regio alumbramiento; se distribuirán lotes de cincuenta pesos entre los artesanos, labradores y artistas que hubiesen sufrido quebrantos a consecuencia del desastre del 3 de Junio último, y entre las viudas y huérfanos de los mismos, atendiéndose también y de igual modo el mérito que contrajeron en tan aciaga noche los que, despreciando el peligro, acudieron al socorro de la desgracia.—Y debiendo tener lugar el acto de dicha adjudicación en el Jardín Botánico, por falta de otra localidad, en la noche del 19 del corriente, E. Excmo. Sr. D. Salvador Valdés como Director y en nombre de la Sociedad, invita a los que deseen concurrir a la mencionada solemnidad, que tendrá efecto tan luego como se presente el Excmo. Sr. Real Protector D. Rafael Echagüe primer autoridad de las Islas, esperando al Sr. Director la puntual asistencia de los Sres. Socios.—Manila 19 de Noviembre de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 18 de Noviembre de 1863. El Excmo. Sr. Capitán general, ha recibido el decreto siguiente: espedido por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, con fecha 16 del actual, por las mismas causas que han impedido a contar desde Junio próximo pasado, la celebración del acto de Corte en dos distintas solemnidades, no podrá aquel tampoco verificarse el 19 del que rije, día de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), pero con el fin de solemnizar en lo posible tan importante aniversario, así como el fausto suceso que ha tenido publicidad en la Gaceta de Madrid de haber entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo, he dispuesto, de acuerdo con el M. R. Arzobispo Metropolitano, que en el expresado día 19, a las seis y cuarto de la mañana, se celebre misa de gracia y se cante el Te-Deum en el campo de Bagumbayan en la capilla preparada al efecto, y que por el Gobierno Civil de la provincia, al que se comunicarán las órdenes necesarias, se dirija el oportuno aviso al vecindario para la iluminación general y demás festejos que corresponden en demostración de la adhesión a sus Soberanos que tanto distinguen a estos leales habitantes, mucho mas tratándose de los días de la Excelencia Señora que tan señaladas muestras de maternal solicitud les ha dispensado siempre, y con particularidad muy recientemente a causa y por consecuencia del desastroso terremoto del 3 del citado Junio.—Comuníquese y publíquese.—Echagüe.—Y deseando S. E. que el Ejército de estas Islas contribuya a la solemnidad de tan fausto día para los leales servidores de S. M. la Reina Nuestra Señora por los dos motivos que quedan referidos en el decreto trascrito, se ha servido disponer lo que sigue.—Artículo 1.º Las tropas de la guarnición vestirán mañana de gala, y por la Artillería de la Plaza, se hará la salva que manda la ordenanza.—Art. 2.º La fuerza franca de servicio concurrirá al campo de Bagumbayan a la misa de gracia y Te-Deum que se celebrará en el mismo a las seis y cuarto de la mañana, después de cuyo acto, desfilará en columna de honor por delante de S. E.—Art. 3.º La Batería montada hará las salvas correspondientes durante la misa.—Art. 4.º Las fuerzas asistentes a la función religiosa, serán mandadas por el Coronel Gefé de la

primera media Brigada de Infantería, D. Joaquín Monet, y tendrá a sus órdenes un Comandante de E. M. para la conveniente colocación de las tropas.—Art. 5.º El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la plaza, y los Sres. Subinspectores de las armas e institutos de este Ejército, con los Gefes y oficiales francos de servicio, asistirán a la misa y Te-Deum.—Art. 6.º A los individuos de tropa se les dará el plus que se halla prevenido, y a los mismos, que hubiesen sido heridos quedado inútiles, y familias de los que perecieron en el terremoto del 3 de Junio, se les distribuirán las cantidades señaladas para este objeto.—Art. 7.º Los gefes de los cuerpos pondrán en libertad a los individuos arrestados por causas leves.—Art. 8.º Las fichadas de los cuarteles y las casas de aguada se iluminarán en las noches de hoy y de mañana.—Art. 9.º A las ocho de la noche de este día se hallarán delante de la casa de S. E., en Malacañan, las bandas militares y los individuos del Ejército que tomen parte en la serenata que allí tendrá lugar.—Art. 10.—A la hora que se prevendrá, concurrirán en el día de mañana al campo de Bagumbayan las músicas del Ejército e individuos del mismo para la fiesta militar que dá la guarnición, en la que tendrá lugar la serenata, fuegos artificiales, y demás diversiones que se hallan dispuestas.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M. I.—Juan Barriol.

Orden de la plaza del 18 al 19 de Noviembre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Joaquín Domínguez.—Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Francisco Surtoca.

PARADA.—Los enfermos de la guarnición. Visita de Hospital y Paroquia, núm. 9.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

MANILA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA. DEL 17 AL 18 DE NOVIEMBRE

BUQUES ENTRADOS

De Saúl en Pangasinan, goleta núm. 213, «Olivá», en seis días de navegación, con 1100 cavanes de arroz corriente, 27 id. de blanco, 53 id. de malatqui, 27 bultos de paly, 204 id. de patatas y 144 id. de bayones va los consignado a D. Francisco Morter y su arriax Rufino Ninonot; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Antonio Gonzalez y Fr. Gabriel Perez ambos religiosos Dominicos, con 4 criados.

De Masinloc en Zambales, pontón núm. 217, «San Nicolás», en cuatro días de navegación, con 6 hornadas de carbon, 8 piezas de cueros de carabao, 2 id. de vaca, 4600 bejuos partidos, un pino de balat, 9 id. de sibucan y 4 cerros; consignado al arriax Manuel Eliota.

BUQUES SALIDOS

Para Ormoc en Leite, bergantín-goleta núm. 106, «Rosario» su patron D. Nemesio Arachavala.

Para Batangas, pánico núm. 301, «Luisa» su arriax Benifacio de Mercado.

Para Luban en Mindoro, goleta núm. 62, «Sto. Tomás» su arriax Traquilino Bosa.

Manila 18 de Noviembre de 1863.—Agustín Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Go-Poco	5466	Vy-Siongeo	12532
Coo-Tongco	1621	Vy-Yungco	21362
Co-Diangco	6722	Cha-Guao	121
Dy-Tico	21955	Sy-Luteo	19143
Co-Yanco	19201	Dy-Sucoo	8664
Chua-Tingco	13353	Dy-Bingco	13893
Chua-Sagui	9672	Chuy-Seco	9649
Lim-Coco	1354	C-Tiengco	16299
Chy-Dengco	39	Lim-Loco	19186
V. Chua-Quinco	8649	Co-Oco	16066

Manila 14 de Noviembre de 1863.—Baura. 3

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ma-Ationg	19198	Ong-Songj	18838
Chi-Tocco	22621	Cha-Chyco	21585
Ly-Jochiong	22730	Yap-Pienco	21633
Yu-Quinco	22757	Y-Congqui-ng	21416
Ly-Baico	22713	L o-Siengco	22330
Vy-Quientin	22702	Cha-Jeco	20549
Teng-Lay	22298	Ong-Jutquiat	18840

Manila 17 de Noviembre de 1863.—Baura. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta «Sta. Filomena» que saldrá el martes 24 del corriente con destino a Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, vía del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la caja del franco y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del expresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz se recogerán a las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificación de peso para las de España solo se hará hasta las TRES de la tarde por la caja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Noviembre de 1863.—El Administrador general, Hazañes.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 23 del actual, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la habilitación de papel sellado de tipos atrasados para utilizar en el próximo año entrante, bajo el tipo en progresión descendente de noventa y siete céntimos por cada resma de quinientos pliegos, y consuección al pliego de condiciones que desde esta fecha es a de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba expresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Noviembre de 1863.—Francisco Roge t.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 27 del corriente, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata por dos años del suministro de arroz para atender a la manutención de los confinados a presidio en las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y a los individuos de la compañía provincial al de inválidos, bajo el tipo en progresión descendente de dos pesos por cada caván, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba expresados, debiéndose marcar la oferta en guarismo y en letra, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Noviembre de 1863.—Francisco Roge t.

Pliego de condiciones que con sujeción a la legislación vigente redacta la Contaduría general para contratar por término de dos años el suministro de arroz que sea necesario para atender a la manutención de los confinados a presidio en las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y a los individuos de la compañía provincial de inválidos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca a público licitación ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el suministro de arroz que sea necesario para la manutención de los presidiarios de las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y compañía provincial al de inválidos al tipo de dos pesos cada caván. El tiempo de duración de esta contrata, serán dos años, dando principio el día 6 de Enero de año próximo en que debe terminar la anterior hoy vigente.

2.ª La Hacienda abonará al contratista, mensualmente, previa liquidación, todo el arroz que hubiese suministrado exhibiendo el mismo para ello en la Contaduría general los documentos que justifiquen el grano entregado.

Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista estará obligado a su ministerio todo el arroz que sea necesario para las Reales galeras y compañía de inválidos que se espresan en la condición primera.

4.ª Efectuará dicho suministro a la presentación de los oportunos recibos, firmados por los ayudantes de dichos establecimientos y visto bueno de los gefes respectivos de los mismos, y respecto de la compañía de inválido, en vista del recibo del habilitado y orden de la Contaduría general.

5.ª En los primeros siete días de cada mes presentará el contratista en la Contaduría general nota expresiva del arroz que hubiese suministrado en el anterior, documentado con los recibos originales que le hubiesen cedido al efecto, con el objeto de liquidar su importe al precio de contrata.

6.ª El arroz que se suministra será del corriente, pero de buena calidad y perfectamente limpio de polvos, hipá a otro cuerpo extraño, y en un todo igual a la muestra que desde la fecha de la publicación de este pliego se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

7.ª Para cualquier urgencia del servicio tendrá el contratista depositados constantemente quinientos cavanes de arroz en esta Capital y doscientos cincuenta en la plaza de Cavite.

Si alguna vez fuera necesario ó conveniente al servicio que el grano se entregara embayonado, el contratista facilitará así el suministro, siendo de su cuenta las envases y empujas, lo mismo que el trabajo del embayonado sin tener derecho á indemnización alguna.

9.º El suministro de grano lo hará el contratista semanal, ó quincenalmente, segun acuerden los jefes de los presidios, ó en su caso la superioridad.

Responsabilidades del contratista.

10. Si el contratista no facilitare el arroz que siendo necesario le fuere reclamado para las necesidades á que queda hecha mención, la Hacienda podrá adquirirlo por cuenta del mismo, descontando la diferencia del precio que la hubiese, de la primera liquidación que se le forme de la fianza si el importe de aquella no bastare á cubrirlo.

11. Responderá además con su persona y bienes de las mayores diferencias que satisfaga la Hacienda cuando en el caso previsto por la condición anterior no bastare á cubrir el importe total de la fianza.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos que origine el otorgamiento de escritura y demás del expediente.

Condiciones generales.

13. Para poder entrar en licitación deberán acompañar los interesados á la proposición que presenten ante la Junta de Reales Almonedas un documento por el cual acrediten haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco pesos veinte y cinco céntimos que importa el cinco por ciento sobre el importe del suministro de arroz por los doce últimos meses de la contrata vigente, con arreglo á lo mandado en Real ó den de 20 de Febrero del corriente año.

14. Con sujeción tambien á lo que determina la expresada Real orden, está obligado el licitador, á cuyo favor se adjudique la contrata, á garantizar el cumplimiento de ella cumpliendo el depósito que expresa la condición anterior al diez por ciento sobre la cantidad que se subasta este servicio, dentro de los cinco dias siguientes al en que le sea notificada la prohibición del remate.

15. La subasta tendrá lugar en la casa que ocupa el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Manila de Luzón y adyacentes, señalándose para este efecto el dia 27 del mes de Noviembre actual.

16. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, y extendidas en el papel del sello tercero, autorizándolas con su firma y sujetándose al modelo que obra á continuación. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condición 13, no admitiéndose los que carezcan de tan indispensables requisitos.

17. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo publicar en el sobreescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

18. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que urjere mas su propuesta.

En el caso de no querer mejor ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que entose en el acto á favor de la Hacienda, y con la explicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas por la condición 14.

20. La Intendencia general, despues de la formación de la escritura, expedirá un despacho al contratista, del que tomará razón la Contaduría, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el servicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

21. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó parte de lo actuado, sino para ante la autoridad Superior de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

22. Habrá lugar á la nulidad y rescisión de los contratos celebrados con la Administración en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescisión no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración, en conformidad al artículo 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescisión, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni á la Administración de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto de 27 Febrero de 1852.

24. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan susci-

tarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos por la jurisdicción contenciosa-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855; se entenderá agotada la vía gubernativa con la resolución de la Superintendencia Delegada de Hacienda de estas Islas.—Manila 22 de Octubre de 1863.—P. I.—El primer Gefe de Seccion.—Fernando M. Quiros.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe enterado del anuncio inserto en la Gaceta oficial número del día sobre la subasta del suministro de arroz de las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y compañía de inválidos, se compromete á tomar este servicio por la cantidad de cada un cavan, con estricta sujeción á todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo, formado por la Contaduría general de que quedo tambien enterado.—Es copia, Rogent.

Secretaría de la Junta de Almonedas
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las balsas que existen en los pueblos de Sapian, Batán y Culibo del Distrito de Copiz, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta y seis pesos sesenta y seis, seis octavos céntimos anuales, y por un término, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día siete de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 7 de Noviembre de 1863.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.
Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del arbitrio de las balsas que existen en los pueblos de Sapian, Batán y Culibo, del Distrito de Copiz.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio, de las espresadas balsas, bajo el tipo de treinta y seis pesos sesenta y seis, seis octavos céntimos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número, la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Caja de la Administración depositaria de la provincia respectivamente, de la cantidad de cinco pesos cincuenta céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantos por este orden tendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila, serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el Oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. E. provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del

remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podran secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe escribiendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta por dicho contratista, si con istiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique el contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que ha ya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores-cilios y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista tendrá constantemente en el Bantayan inmediato á la balsa, una copia fija en una tabla de esta tarifa para que el público se entere de ella.

15. Mantendrá noche y dia las personas necesarias para el manejo de las balsas, á uno y otro lado del rio, para evitar de este modo la detención de los transeúntes, quedando responsables á los perjuicios que se originen por su omisión ó tolerancia.

16. Toda composición reformá y entretenimiento de las balsas será de cuenta del asentista.

17. El contratista tendrá obligación de entregar las balsas en buen estado del servicio á los Gobernadores-cilios de los pueblos ó á otro asentista, tan luego termine su contrato.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que no revista la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será res-

ponsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés particular privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

TARIFA DE DERECHOS.

Por el paso de los ríos de los pueblos de Sapián y sitio de Daplas, cobrará el asentista a los transeúntes, los siguientes:

- Por cada persona. 1 cuarto.
- Por cada caballo. 5 idem.
- Por cada estruque con una pareja. 2 reales.

Los traficantes de efectos de Europa y China, pagarán por cada bullo ó saco de géneros un cuarto.

Por el paso del río del pueblo de Batán cobrará el asentista dobles derechos de los que quedan expresados, por ser mu ho mas estenso este río que los de los pueblos de Sapián y Daplas.

Exenciones de pago declaradas en Superior Decreto de la Superintendencia de 10 de Diciembre de 1849.

- El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General.
- El Alcalde mayor de la provincia.
- Los empleados públicos y dependientes de justicia que vayan en comisión del servicio.
- Las partidas militares por la misma razón.
- Los Carabineros de seguridad pública y los guardas del Resguardo de Hacienda en el mismo concepto.
- Los carros, carruajes y caballos que sirvan de vagones militares, ó conducen caudales de la Hacienda, los militares, Carabineros y guardas sueltos que vayan de servicio, siempre que exhiban el pasaporte ó pase que los autorize.—Manila 21 de Julio de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las balsas que existen en los pueblos de Sapián, Batán y C-livo del Distrito de Capiz por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día del que me ha enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

Fecha y firma, **Jayme Pujades.** 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos seguidos en este Juzgado de la Pampanga por D. José Martínez, apoderado general de los descendientes de doña Agustina Sari, contra D. Domingo Garcia Lmuño sobre tierras; en el escrito presentado por aquel, se ha provido lo siguiente.—Juzgado principal de la Pampanga, Bacolor tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Auto.—Por presentado: en vista de no haber nombrado hasta la fecha D. Domingo Garcia Lmuño, apoderado que le represente en estos autos, á pesar del exhorto que con este mismo fin se dirigió al Sr. Alcalde mayor de Batang; publíquese por medio de la Gaceta de Manila, para que por término de quince dias, contados desde la fecha en que tubiere lugar la inserción, lo verifique; epercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, le parará en su rebeldía, el perjuicio que en derecho haya lugar. Provido y firmado por el Señor Juez de que damos fé.—Barroeta.—Juan de S. Luis.—Anacleto Saplá.

Escribanía de Bacolor 11 de Noviembre de 1863.—**Juan de S. Luis Anacleto Saplá.** 0

Don Juan Muñiz Alvarez, Alca de mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer y último edicto y pregón á los ausentes Dionisio Caranso, vecino de Rosario, hijo de Bernal, y Luciano, del de S. Juan de Btangas, de estatura alta, color negro, y marcado de viruelas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, contra quienes procedo criminalmente en la causa que instruyo por robo y heridas, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezcan personalmente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se les dará copia de la que contra ellos resulta, á defenderse de los cargos que se les hacen; y si así lo hicieren les oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no ha-

ciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa real de Tayabas á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—**Juan Muñiz Alvarez.**—Por mandado del Sr. Juez, **Leandro Zaragoza Elias Querubin.** 0

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M de la provincia de Manila etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Santiago Bopog, del pueblo de Bigahag, provincia de Nueva Vizcaya, hijo de Fermína Gamabung, de estatura baja, cuerpo regular, color trigueño, de 19 años de edad, y criado que fué de D. Francisco Noguero, reo de la causa núm. 1869 que se instruye en este Juzgado por el hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de Santa Cruz, á fin de contestar y defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa, pues de hacerlo así se le oír á guardaré justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se seguirá en su ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva inclusive, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose con los estrados del Juzgado la práctica de las diligencias á él relativas, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—**Francisco Luis Vallejo.**—Por mandado de S. Sria., **Feliz C. Araullo.** 0

7.ª SECCION.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Novedades desde el día 26 del mes próximo pasado hasta el seis del presente.

Obras públicas.—En las obras de nueva construcción de la cárcel y presidio correccional de Bibit se continua la excavación para los cimientos, la labra del emparillado y acopio de materiales.—Se han suspendido las obras de reparación de la casa-tribunal del pueblo de Pasig por falta de operarios. Se continúan recorriendo las calzadas de San Marcelino, Santa Ana, Macati y Calocan.—Las enfermedades observadas en la presente semana son las siguientes.—Fiebres, intermitentes, cotidianas, tercianas y curtanas.—Fiebres, catarrales, gástricas, y tifoideas.—Hemopterios.—Catarras nasales, pulmonales.—Disenteria aperítica y febril, esta última grave.—Reuma muscular y articular.—Leucitias y angio leucitias.—Sífilis primaria, secundana y terciaria.—Optalmias, catarrales, reumáticas y escrupulosas, esdromitias, nistias.—Glaucomas. Síntesis, catarrales. Crónicas.—Renitis calculosas.

PRECIOS CORRIENTES.

Artículos que se expendan en el mercado del arbol de Sta. Cruz.

Artículo	Ps.	Rs.	Cts.
Arroz blanco primera cavan.	2	2	"
Idem id. segunda id.	2	1	"
Carne de vaca libra sin hueso.	"	"	15
Idem id. id. id.	"	"	11
Puerco una arroba.	2	3	"
Una gallina primera.	"	"	4 10
Id. segunda.	"	"	3
Id. tercera.	"	"	2
Follos por una docena.	"	"	7
Id. segunda id.	"	"	4
Id. tercera id.	"	"	1
Una ganta de mongos.	"	"	1 10
Vinagre del país tinajo.	"	"	2 10
Pescado dalag primera.	"	"	3 10
Id. id. segunda.	"	"	2
Id. id. tercera.	"	"	1 10
Acete de la Laguna tinaja.	4	6	"
Cocos por ciento primera.	1	5	"
Id. por id. segunda.	1	5	"
Id. por id. tercera.	7	"	"
Pátanos por 100.	2	"	"
Huevos por 100.	1	3	"
Un pato real isachó.	1	"	"
Id. hembra.	4	"	"
Un pavo macho.	3	2	"
Id. hembra.	1	2	"
Paloma por docena.	3	6	"
Id. de monte docena.	1	"	"
Un gallo capon.	1	"	"
Id. segunda.	1	"	"
Id. tercera.	1	"	"
Una docena de patos Patero.	1	7	"
Una libra de azúcar.	"	"	10

Manila 10 de Noviembre de 1863.—P. O., **Soler.**

Provincia de Albay.

Novedades desde el día 28 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continua la labranza de los terrenos y siembra del palay.
Obras públicas.—Se ocupan los polistas de los partidos de Linao y Tabaco en la composición de los deterioros causados en los caminos por las lluvias.
Se Continúan las obras de manpostería de los tribunales de los pueblos de Libog y Ligo y la de la escuela del Tabaco.

Hechos ó accidentes varios.—Segun parte del Gobernadorcillo del pueblo del Pilar de 28 del próximo pasado en el día anterior falleció el indio Cornelio Mandrabal, por haber sido mordido en el pecho por un calman estando en el río de Comacdad.

Precios corrientes en Guin-batan, mercado céntrico de la provincia.

Abaco, 3 ps. 50 cent. pic; arroz, 2 pesos 50 cent. cavan; azúcar, un peso 48 cent. arroba; acete, 25 cent. ganta; cacao, 31 2/5 cent. id.; breca, 31 cent. arroba; sal del país, 62 1/8 cent. id.; idem de Manila, un peso 75 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Sors-gon.

BUQUE ENTRADO.
Octubre.
Día 29 De Pasacan, barca-tinjoleta *Sors-gon*, en lastre.
BUQUES SALIDOS.
Día 27 Para Manila, goleta *Sta. Rita*, con ab-co.
Noviembre.
Día 2 Para Iloilo, bergantín-goleta *Nra. Sra. de la Gracia*, en lastre.
Albay 4 de Noviembre de 1863.—**Manuel Pinado.**

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 10 de Octubre al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La precedente es mediana.
Obras públicas.—Se continúan con actividad las mencionadas en el parte anterior.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Usan, Palanas y San Fernando.
Palay, un peso 50 cent. cavan; arroz, 1 1/8 cent. vara; breca blanca, 12 1/8 cent. arroba; id. negra, 6 1/8 cent. id.; breca pedregosa, un peso mil.

Movimiento marítimo del puerto de Masbate.
BUQUE SALIDO.
Día 3 Para Manila, bergantín-goleta *Consolacion*, con lastre.
Masbate 24 de Octubre de 1863.—**José Fajquez.**

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continua recolectando el palay en los terrenos alba, cuya cosecha es, y en su regular aspecto los plantíos de dicho artículo los 1/2 y los 3/4 de caña dulce.

Obras públicas.—Se ha terminado la reparación de las calzadas de la jurisdicción del pueblo de Bocan deterioradas por el temblor del 23 de Agosto último, y se continúan las de las de S. Miguel de Mayumo, S. Rafael, Calumpit, José y Norzagaray; la de la escuela pública del pueblo de Bigan y la construcción de otra en Angat cuya obra se ha principiado el día nueve; la composición de la torre del pueblo de Pola y la de la iglesia de Quilang; el acopio de materiales para la formación de la iglesia de Sta. Isabel, la extracción de arena por los polistas de Manay y Bucan el acopio de cal por los de la cabecera y Ojando el corte de piedras por los de Maycauyay, el de madras por los de S. Rafael, Angat y Norzagaray para las obras de reparación de la Casa-Real y cárcel pública.

Precios corrientes en Malolos.
Palay, 7 rs. 10 cuartos cavan; arroz, 2 ps. 2 rs. id.; maíz, 7 rs. id.; azúcar, 4 ps. 2 rs. id.; tinajero, 5 ps. 7 rs. tinaja.
Bulacan 12 de Noviembre de 1863.—**Edu rdo H. Elizalde.**

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 42 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—El pueblo de Maragondon ha plantado en la semana anterior 102,671 pies de café y 3056 de cacao, el pueblo de Silan 392 de café 746 de piñon y 195 de abaco y el pueblo de Carmona 1455 de café.
Obras públicas.—En suspenso las de los polistas cuyos polistas están, dedicados á las siembras de palay, y continúan los demás reparados de sus calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Los cuadrilleros del pueblo de Silan han apren 14 a dos mil-belchoras.

Precios corrientes en Silan, Indan y Alfonso.
Cacao, 50 ps. cavan; arroz, 3 ps. id.; palay, un peso 50 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.
Octubre.
Día 19 Para Manila, fragata española, núm. 19, en lastre.
Cavite 19 de Octubre de 1863.—El Coronel Gobernador, **Luis Ormaiztegui.**
Salud pública.—Sin novedad.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—En varios pueblos de este distrito, ha habido algunos casos de cólera morbo aunque benigno; dada cuenta detallada esta Comandancia, de los casos en primera oportunidad.
Cosechas.—Siguen recogiendo el palay de los montes.
Obras públicas.—Los polistas continúan recomponiendo las calzadas de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.
Arroz de Morong, 2 ps. 50 cent. cavan; id. de Tanay, 2 ps. 50 cent. id.; petates de id., 31 ps. 25 cent. cinto; arroz de Fililla, 2 ps. 50 cent. cavan; petates de id., 37 ps. 50 cent. cinto; arroz de Bn-banonen, 2 ps. 50 cent. cavan.
Morong 16 de Noviembre de 1863.—El Comandante, **Juan Ruiz.**

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Se ocupan los polistas en los pueblos de la provincia en la recomposición de puentes y calzadas.

Precios corrientes.
Arroz de Iba, 1 peso 75 cent. cavan; palay de id., 62 1/8 cent. id.; arroz de Bani, 2 ps. cavan; palay de id., 87 1/8 cent. id.; rajás de id., 75 cent. millar; arroz de Sarangap, un peso 50 cent. cavan; rajás de id., 75 cent. millar; arroz de Castillejos, 2 ps. cavan.
Iba 7 de Noviembre de 1863.—**José Castellanos.**

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Operaciones agrícolas.—Se ha principiado en algunos pueblos la cosecha del palay y en beneficio de la caña dulce.
Obras públicas.—Continúan en todos los pueblos de esta provincia en la recomposición de las calzadas, puentes é inbormios que han sido destruidos por el viento del 27 y 28 de Agosto último.

Precios corrientes de Dagupan y Calasiño.
Arroz, un peso 18 1/2 cent. cavan; coco, un peso ciento.
Lingayen 11 de Noviembre de 1863.—**Manuel Asensi.**

Provincia de Ilagayan.

Novedades desde el día 30 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—No pueden hacerse los trasplantes de la del tabaco por excesivas aguas.
Hechos ó accidentes varios.—Desde principios del mes próximo pasado hasta el presente día, han estado cayendo copiosas aguas con perjuicio de todas las siembras y produciendo grandes avenidas de las cuales se experimenta hoy la quinta, siendo esta sin duda la que impide que hasta ahora no se haya recibido el correo de los pueblos del Baguial.

No se ha recibido el correo de Aparri.
Tuzegaray 6 de Noviembre de 1863.—El Alcalde mayor, **M. de Asedraza.**